

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada anexando recibo de pago. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO 317

Santiago de Cali, tres (3 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00370-00**

El apoderado judicial del señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO, mediante escrito del 24 de febrero de los corrientes, aporta al proceso recibo de consignación por valor de \$ 3.022.280, realizado el pasado 30 de diciembre de 2020, conforme a lo ordenado por el despacho en audiencia. Asimismo, solicita se ordene la devolución del valor total de la póliza con la que se garantizó el pago de la obligación aduciendo que el demandado sigue cumpliendo a cabalidad con su obligación.

En relación a lo anterior, debe manifestarse que, si bien el apoderado judicial aporta constancia del pago total de lo adeudado hasta el pasado mes de diciembre, desde entonces se han causado los meses de enero, febrero, e iniciando esta mensualidad, generando en consecuencia otros valores o sumas dinerarias adeudadas.

De esta manera, se tendrá en cuenta el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
dic-20	\$3.022.280,00	\$0,00	\$3.022.280,00		\$0,00	\$3.022.280,00	\$3.022.280,00

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

ene-21	\$352.740,00	\$0,00	\$352.740,00	2	\$3.527,40	\$356.267,40	\$3.378.547,40
feb-21	\$352.740,00	\$0,00	\$352.740,00	1	\$1.763,70	\$354.503,70	\$3.733.051,10
mar-21	\$352.740,00	\$0,00	\$352.740,00	0	\$0,00	\$352.740,00	\$4.085.791,10
	\$4.080.500,00	\$0,00	\$4.080.500,00	####	\$5.291,10	\$4.085.791,10	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante hasta el presente mes de marzo es la suma de cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos (\$4.085.791), atinente a capital e intereses, delos cuales se deduce la suma consignada por el demandado por valor de \$3.022.280, la deuda se establece en la suma de \$1.063.511, ni evidencia del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Ahora bien, revisado el sistema de datos de títulos judiciales, no aparecen reportados desde el mes de diciembre de 2020, ni manifestación expresa de la ejecutante en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria

Por lo anterior se hace improcedente la solicitud del apoderado judicial. No obstante se requerirá para verificar el cumplimiento de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud del apoderado judicial de ordenar la devolución del valor total de la póliza con la que se garantizó el pago de la obligación y mucho menos de terminar el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Actualizar la liquidación del crédito hasta el presente mes de marzo, en la suma de un millón sesenta y tres mil quinientos once pesos (\$1.063.511) .

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

No obstante se advierte que de acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria, y el pago de la obligación que se ha seguido causando, se dará por terminado el proceso, previo traslado a la alimentaria.

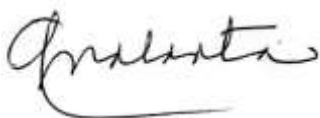
TERCERO. IGUALMENTE SE REQUIERE a la parte ejecutante para que indique en el término de tres días siguientes a su notificación, si el ejecutado ha satisfecho en forma íntegra la obligación alimentaria hasta la fecha, de la manera como lo indica. Comuníquesele a su correo electrónico.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el recibo de pago aportado por el apoderado judicial

QUINTO. COMUNIQUESE estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI**

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 4 de marzo de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc51efc3a92a964364041e5638af4ed3c0b0f0c18036e2a68b47df7a37953cdf

Documento generado en 03/03/2021 03:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>